

**SUMILLA:** Declarar por aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- **IGAFOM** del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica **"RODOLFITO I"**, registrado con código **060001115**, ubicado Caserío Aylambo-Guitarrero, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, presentado por el señor **HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO** registrado con **RUC N° 10266153576**.

**VISTO:** Informe Técnico N° D000047-2021-GRC-DREM-MGM, de fecha 14 de Junio de 2021 D000054-2021-GRC-DREM-SCF, de fecha 21 de mayo de 2021; Proveído N° D001225-2021-GRC-DREM, de fecha 16 de Junio de 2021; Informe Legal N° D000029--2021-GRC-DREM—MCV de fecha 02 de julio de 2021;

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante revisión en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET respecto al resumen del derecho minero con Código 060001115, a nombre de RODOLFITO I, se otorga el Título de Concesión Minera No Metálica la cual se encuentra titulado, ubicada en la Carta Nacional (15-F), de la zona UTM 17S.
- 1.2 Mediante expediente con registro SGD N° 0005826, de fecha 12 de abril del 2021, el minero "HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO", representante del proyecto de explotación no metálico, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM CORRECTIVO, ubicado en el Caserío Aylambo-Guitarrero, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera "RODLFITO I", con código 060001115.
- 1.3 Mediante expediente con registro SGD N° 0005841, de fecha 12 de abril del 2021, el señor en calidad de minero en proceso de formalización "HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO", presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal- IGAFOM PREVENTIVO, ubicado en el Caserío Aylambo-Guitarrero, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera "RODLFITO I", con código 060001115.
- 1.4 Mediante Informe N° 29-2021-GRC-DREM-MGM, se presenta las observaciones realizadas al Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO, presentado como persona natural HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO.
- 1.5 Mediante Oficio N° D000310-2020-GRC-DREM, de fecha 21 de abril del 2021, la DREM, remite el Informe N° 29-2020-GRC-DREM-MGM, al titular minero HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO, mencionado oficio ha sido recepcionado el 24 de mayo del 2021.
- 1.6 Mediante Carta N° S/N con registro SGD N° 8463, de fecha 24 de mayo del 2021, el titular minero HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO, presenta el levantamiento de observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO, para su evaluación correspondiente.
- 1.7 Mediante Informe Técnico N° D000047-2021-GRC-DREM-MGM, de fecha 14 de junio de 2021, el área técnica de esta Dirección recomienda APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades

de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "RODOLFITO I", cuyo Representante como persona natural es el señor HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO.

- 1.8 Mediante PROVEIDO N° D001225-2021-GRC-DREM de fecha 16 de junio de 2021, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental – SGD, el Informe Técnico N° D000047-2021-GRC-DREM-MGM de fecha 14 de junio de 2021 a esta Oficina de Asesoría Legal para emitir la opinión legal correspondiente.

## II. COMPETENCIA:

- ❖ El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.
- ❖ Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

## III. DATOS GENERALES:

<b>Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero RODOLFITO I, registrado con código N° 060001115</b>	
<b>Nombre o Razón Social del Titular del IGAFOM del Proyecto:</b>	HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO RUC N° 10266153576
<b>Nombre y código del derecho minero:</b>	RODOLFITO I Registrado con código N° 060001115
<b>Ubicación del Proyecto Minero:</b>	Caserío Aylambo-Guitarrero, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca

## IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es importante indicar que habiendo verificado el REINFO, a través de la página del MINEM se tiene que el minero informal "HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO." con RUC N° 10266153576, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO del Ministerio de Energía y Minas, tal como se muestra a continuación<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Verificado a través de la página: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442> en la fecha 02 de junio de 2021

#	RUC	MINERO INFORMAL	TIPO DE PERSONA	CÓDIGO DERECHO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	10266153576	SALCEDO SALCEDO HECTOR ALFONSO	Todos	06000115	RODOLFITO	CAJAMARCA	CAJAMARCA

Fuente: <http://www.minem.gob.pe/ detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442>

4.2. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias<sup>2</sup> en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.

4.3. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°<sup>3</sup> establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.*", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "*No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él*" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

4.4. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto,

<sup>2</sup> Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

<sup>3</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

#### Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

#### Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

#### Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*<sup>4</sup>.

- 4.5. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización<sup>5</sup> siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: *"Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)".*
- 4.6. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *"El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral".*
- 4.7. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017.
- 4.8. Asimismo, es necesario hacer mención a la Resolución Ministerial N°473-2017-MEM/DM, en la cual establecen la aprobación de Formatos con el contenido detallado del Aspecto Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales, así como plazo para la adecuación de medidas correctivas.
- 4.9. No obstante, los vértices la concesión minera (Tabla N° 01), Ubicación de la Concesión Minera No Metálica (Imagen N° 01); Vértices del área de la actividad minera y producción diaria (Tabla N° 02) y la ubicación de la actividad minera a desarrollarse en la Concesión Minera RODOLFITO I registrado con código N° 060001115 (Imagen N° 02) son los siguientes:

4 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**TABLA N° 01: Vértices**

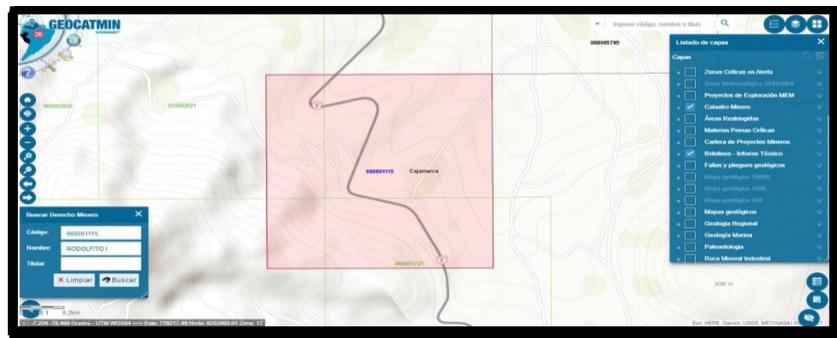
ces de la Concesión Minera No Metálica

VÉRTICES	COORDENADAS WGS84 ZONA 17 S	
	ESTE	NORTE
1	775,743.66	9,203,637.57
2	775,743.66	9,202,637.57
3	774,743.67	9,202,637.56
4	774,743.68	9,203,637.56

: Fuente : <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>

**IMAGEN N° 01: Ubicación de la Concesión Minera No Metálica**

Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>



**TABLA N° 02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	UTM WGS 84 - ZONA 17S				PRODUCCIÓN (TM/día)
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)	
HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO	1	774743.68	9203635.56	3.74	100
	2	774963.52	9203635.56		
	3	774999.88	9203605.13		
	4	775006.35	9203599.36		
	5	774999.88	9203592.2		
	6	774949.95	9203536.86		
	7	774942.65	9203528.96		
	8	774939.11	9203524.73		
	9	774936.	9203520.		

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		04	26
	<b>10</b>	774933. 77	9203516. 22
	<b>11</b>	774931. 13	9203510. 15
	<b>12</b>	774929. 49	9203504. 95
	<b>13</b>	774928. 61	9203500. 56
	<b>14</b>	774928. 36	9203497. 97
	<b>15</b>	774928. 54	9203491. 86
	<b>16</b>	774929. 35	9203487. 44
	<b>17</b>	774930. 62	9203483. 45
	<b>18</b>	774932. 99	9203478. 5
	<b>19</b>	774934. 88	9203475. 6
	<b>20</b>	774927. 68	9203475. 36
	<b>21</b>	774844. 57	9203430. 17
	<b>22</b>	774831. 83	9203437. 03
	<b>23</b>	774783. 09	9203499. 94
	<b>24</b>	774768. 01	9203475. 39
	<b>25</b>	774743. 68	9203496. 06

\* Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentra dentro de la concesión **RODOLFITO I**

**IMAGEN N° 02: Ubicación de la actividad minera en el derecho minero**

The screenshot shows the GEOCATMIN software interface. On the left, there is a search window titled "Buscar Derecho Minero" with fields for "Código:" (060001115), "Nombre:", and "Titular:". Below it are "Limpiar" and "Buscar" buttons. The main area is a topographic map with a red-shaded polygon representing the mining concession. The map includes labels for "Cajamarca" and "Vertice 1" through "Vertice 9". On the right, a "Pre-Evaluación" window is open, displaying a table of coordinates for the vertices. The table has columns for "N.", "Este", and "Norte".

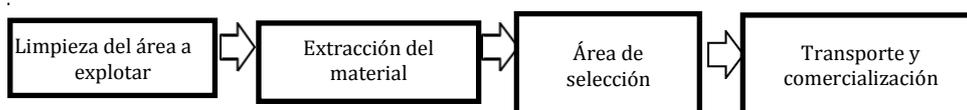
N.	Este	Norte
1	774743.68	9203635.56
2	774963.52	9203635.56
3	774999.88	9203605.13
4	775006.35	9203599.36
5	774999.88	9203592.21
6	774949.95	9203536.86
7	774942.65	9203528.96
8	774939.11	9203524.73
9	774936.04	9203520.26
10	774933.77	9203516.22
11	774931.13	9203510.15
12	774929.49	9203504.95
13	774928.61	9203500.56
14	774928.36	9203497.97
15	774928.54	9203491.86
16	774925.35	9203487.44
17	774930.62	9203483.45
18	774932.99	9203478.5
19	774934.88	9203475.6
20	774927.68	9203475.36
21	774844.57	9203430.17
22	774831.83	9203437.03
23	774793.09	9203499.94
24	774768.01	9203475.39
25	774743.68	9203496.06

Jr. Edr  
 Esta e  
 el Art.  
 contra  
 clave:

Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/#>

4.10. Con relación al ciclo de minado se detalla lo siguiente:

Ciclo de minado para la actividad cielo abierto



4.11. Los componentes del área de actividad minera son los siguientes:

**TABLA N°03: Componentes del área de la actividad minera**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	COMPONENTES	Vértice	COORDENADAS UTM WGS 84 -ZONA 17S	
			ESTE	NORTE
<b>HECTOR ALFONSO SALCEDO</b>	Cantera	<i>Principales</i>		
		1	774,743.68	9,203,635.56
		2	774,963.52	9,203,635.56
		3	774,999.88	9,203,605.13
		4	775,006.35	9,203,599.36
		5	774,999.88	9,203,592.20
		6	774,949.95	9,203,536.86
		7	774,942.65	9,203,528.96
		8	774,939.11	9,203,524.73
		9	774,936.04	9,203,520.26
		10	774,933.77	9,203,516.22
		11	774,931.13	9,203,510.15
		12	774,929.49	9,203,504.95
		13	774,928.61	9,203,500.56
14	774,928.26	9,203,497.07		

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<b>SAUCE DO</b>				
		15	774,928.54	9,203,491.86
		16	774,929.35	9,203,487.44
		17	774,930.62	9,203,483.45
		18	774,932.99	9,203,478.50
		19	774,934.88	9,203,475.60
		20	774,927.68	9,203,475.36
		21	774,844.57	9,203,430.17
		22	774,831.83	9,203,437.03
		23	774,783.09	9,203,499.94
		24	774,768.01	9,203,475.39
		25	774,743.68	9,203,496.06
		Zona de seleccionamiento gravitatorio	1	774,918.49
<b>Auxiliares</b>				
	Acopio de bloques de roca	1	774,956.19	9,203,592.87
	Acopio de material OVER	1	774,928.43	9,203,572.42
	Zona de zarandeo	1	774,891.98	9,203,555.95
	Acopio de material seleccionado	1	774,911.87	9,203,534.63
	Baños químicos	1	774,918.24	9,203,495
	Alojamiento	1	774,917.97	9,203,500
	Almacén de herramientas	1	774,919.63	9,203,506
	Almacén de materiales peligrosos	1	774,920.07	9,203,509
	Tanque de agua	1	774,916.77	9,203,514
	Oficina	1	774,918.91	9,203,514
	Depósito de residuos sólidos	1	774,923.97	9,203,517
	Almacén de residuos sólidos	1	774,913.48	9,203,490

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

\*Se verificó que todos los componentes principales y auxiliares del proyecto se encuentran dentro de la Concesión Minera RODOLFITO I (Referencia: Informe Técnico N° D000047-2021-GRC-DREM-MGM, de fecha 14 de Junio de 2021)

**4.12. Ahora bien, el monitoreo de componentes ambientales se detalla a continuación:**

**TABLA N°04: Monitoreo de componentes ambientales**

MONITOREO	ESTACIÓN	COORDENADAS UTM WGS 84 -ZONA 17S	
		ESTE	NORTE
AIRE	AR-1	774911.33	9203525.49
RUIDO	R-1	774881.18	9203582.81
SUELO	S-1	774911.33	9203525.49
FLORA	Fl-1	774837.56	9203634.89
FAUNA	Fa-1	774837.56	9203634.89

\*Se verificó que todos los puntos de monitoreo a realizar en el área del proyecto se encuentran dentro de la concesión **RODOLFITO I** (Referencia: Informe Técnico N° D000047-2021-GRC-DREM-MGM, de fecha 14 de Junio de 2021)

4.13. Por otro lado, es necesario indicar que el Minero Informal **HÉCTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO**, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

4.14. Considerando el artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales" y 12.4.: "No se requiere opinión técnica de la ANA, cuando el/la administrado/a presente el formato de declaración jurada de no uso del recurso hídrico", para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el derecho minero "RODOLFITO I", con código 060001115, el administrado ha presentado Declaración Jurada de NO Uso del Recurso Hídrico-Formato N° 4, por lo tanto, no se ha solicitado opinión técnica de la ANA; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se indica que, el polígono del área de la actividad minera donde viene desarrollando actividad el minero en vías de formalización HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO, se encuentra fuera de alguna Zona de Amortiguamiento y Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, no corresponde solicitar opinión técnica del SERNANP para aprobación del IGAFOM.

4.15. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el minero informal en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto el minero en vías de formalización es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.

- 4.16. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente<sup>6</sup> regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*<sup>7</sup> y *Principio de privilegio de controles posteriores*<sup>8</sup>, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.17. Finalmente se indica que la **aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO** del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica, "RODOLFITO I", con código 060001115 no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberán continuar los mineros informales para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el Derecho Minero "RODOLFITO I" registrado con código 060001115, presentado por el Señor Hector Alfonso Salcedo Saucedo, minero en vías de formalización.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en el Derecho Minero Metálico "RODOLFITO I" registrado con código 060001115, delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

**TABLA N°02: Vértices del área de la actividad minera y producción diaria**

NOMBRE DEL	UTM WGS 84 - ZONA 17S	PRODUCCIÓN
------------	-----------------------	------------

<sup>6</sup> Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

<sup>7</sup> D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.-

### Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

<sup>8</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

<b>MINERO INFORMAL</b>	<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ÁREA (ha)</b>	<b>(TM/día)</b>
<b>HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO</b>	<b>1</b>	774743. 68	9203635. 56	3.7 4	100
	<b>2</b>	774963. 52	9203635. 56		
	<b>3</b>	774999. 88	9203605. 13		
	<b>4</b>	775006. 35	9203599. 36		
	<b>5</b>	774999. 88	9203592. 2		
	<b>6</b>	774949. 95	9203536. 86		
	<b>7</b>	774942. 65	9203528. 96		
	<b>8</b>	774939. 11	9203524. 73		
	<b>9</b>	774936. 04	9203520. 26		
	<b>10</b>	774933. 77	9203516. 22		
	<b>11</b>	774931.13	9203510.15		
	<b>12</b>	774929.49	9203504.95		
	<b>13</b>	774928.61	9203500.56		
	<b>14</b>	774928.36	9203497.97		
	<b>15</b>	774928.54	9203491.86		
	<b>16</b>	774929.35	9203487.44		
	<b>17</b>	774930.62	9203483.45		
	<b>18</b>	774932.99	9203478.5		
	<b>19</b>	774934.88	9203475.6		
	<b>20</b>	774927.68	9203475.36		
	<b>21</b>	774844.57	9203430.17		
	<b>22</b>	774831.83	9203437.03		
	<b>23</b>	774783.09	9203499.94		
	<b>24</b>	774768.01	9203475.39		
	<b>25</b>	774743.68	9203496.06		

\* Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentra dentro de la  
concesión **RODOLFITO I**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** al minero en vías de formalización Señor **HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO**, cumpla con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de

Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR** al señor **HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO**, continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR** al señor **HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO** como titular del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del proyecto minero no metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica RODLFITO I registrado con Código 060001115.gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, NOTIFIQUE al señor **HECTOR ALFONSO SALCEDO SAUCEDO**, a través de correo electrónico la presente resolución y actuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS